

## EXPOSICION DE MOTIVOS DE REFORMAS Y ADICIONES DE LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (1983)

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
Presentes

Uno de los propósitos generales de la reforma jurídica en la estrategia general de desarrollo comprendidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1983 -1988, lo constituye la necesidad de simplificar los ordenamientos jurídicos para evitar la dispersión de esfuerzos y dar una adecuada reorientación a las instituciones y a quienes en ellas sirven, para seleccionar objetivos, acciones y medios que transformen las estructuras administrativas correspondientes y renueven en los encargados de éstas la convencida voluntad de superación, eficiencia, honestidad, servicio público y acato a los principios éticos y jurídicos.

En esa virtud me permito someter a la consideración de ese honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en el que se propone, fundamentalmente, excluir del texto legal la relación de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados que integran la estructura del propio Departamento, para que en él solamente se haga mención de que el gobierno del Distrito Federal, que originariamente corresponde al presidente de la República, se ejerce a través del jefe del Departamento del Distrito Federal y se indique, en

forma general, de qué funcionarios se habrá de auxiliar éste, a efecto de que sea en su reglamento interior donde se establezca específicamente cuáles son las unidades anteriormente mencionadas, así como las atribuciones de todos ellos.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito tiene a su cargo el gobierno del Distrito Federal y debe ejercerlo por conducto del órgano u órganos que determine la ley respectiva. Por su parte, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal determina que el órgano de gobierno por el cual el titular del ejecutivo federal a mi cargo cumplirá dicha responsabilidad, será el jefe del Departamento del Distrito Federal, el que se podrá auxiliar, como ya se ha señalado, por las unidades administrativas que se determinen.

Por lo anterior y debido a la dinámica y compleja problemática que afronta el Distrito Federal, se estima más conveniente que sea el propio ejecutivo federal a mi cargo, el que en uso de su facultad reglamentaria determine cuáles serán las unidades administrativas centrales y desconcentradas que conformarán la estructura administrativa del gobierno del Distrito Federal.

Para los fines expresados con anterioridad se propone la reforma consiguiente al artículo 3o. de la mencionada ley orgánica, adecuando además el texto del artículo 4o. para hablar solamente de "unidades administrativas" y de "órganos desconcentrados", en lugar de como ahora se indica "órganos administrativos centrales y desconcentrados"; asimismo, la redacción de los artículos 12 y 16 primer párrafo deberá ser congruente a lo expresado con anterioridad.

Con objeto de fijar claramente a quiénes corresponde la representación jurídica del Departamento a que se refiere el artículo 10 de la ley orgánica, se propone la modificación al citado precepto para que la representación del mismo se confiera a funcionarios en el ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere al artículo 11 que señala la manera de cubrir las ausencias temporales del jefe del Departamento del Distrito Federal, la suplencia de dicho funcionario se contempla a la vez en el reglamento interior del propio Departamento, por lo que se propone la supresión de su texto en la ley, a fin de dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que en su lugar se establezca la facultad del presidente de la República para designar a los secretarios generales y al oficial mayor.

Con objeto de dar publicidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Distrito Federal, se propone la adición de una fracción XXI al artículo 17, que faculte al Departamento del Distrito Federal para publicarlas en su propio órgano de difusión.

Se propone la reforma al artículo 18 para incluir en el texto de su fracción IV la mención de las disposiciones reglamentarias; incorporando, además, el rubro de "panteones", servicio público que demanda mejorar su administración por parte de las autoridades del Departamento.

A partir de la expedición de la vigente Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, el Congreso de la Unión ha legislado en materia de obras públicas y fueron creadas la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Esta reciente legislación plantea la necesidad de actualizar la ley orgánica del Departamento y al efecto se proponen reformas a los artículos 17 fracciones I y IV, 19 fracciones II, III y V, y 20 fracciones I y II.

Aparece además una adición al artículo 19 con la fracción XIX, que se refiere al sistema integral de planeación para el Distrito Federal, así como a sus programas financieros anuales, que son requerimientos de notoria relevancia.

En materia de obras y servicios también se estima necesario facultar al Departamento del Distrito Federal para crear la infraestructura necesaria en materia de transporte público, así como planificar y fomentar la construcción de viviendas, ampliando la cobertura habitacional. Para llevar a cabo lo anterior se propone adicionar el artículo 20 con dos fracciones.

Con el propósito de que el nivel económico de los habitantes de esta entidad no se vea afectado con las actuales fluctuaciones, se prevé que el Departamento del Distrito Federal fomente la producción industrial y la comercialización de productos básicos a través de la coordinación de programas de abasto y comercialización, adicionando el artículo 21 con tres fracciones; la última de ellas relativa a los servicios sociales que suministre el Departamento para la localización de personas y vehículos desaparecidos, accidentados o detenidos en la vía pública.

Con el objeto de hacer congruentes las disposiciones contenidas en esta ley con la organización general del notariado para el Distrito Federal, se propone modificar el párrafo segundo del artículo 39, que se refiere a los libros del protocolo especial para los

actos y contratos en que intervenga el Departamento, a efecto de introducir el uso de volúmenes, que se integrarán por folios en que se asienten dichos actos.

Por las consideraciones anteriores y en ejercicio de la facultad que al ejecutivo federal confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer, por el digno conducto de ustedes, la siguiente iniciativa de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y  
ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL  
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1983.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Miguel de la Madrid Hurtado